

Tributación en el IRPF de los honorarios del abogado por encargos profesionales de duración plurianual

Claudio García Díez

Abogado ICAM

Sumario

Introducción. I. La retribución de abogado a efectos del IRPF, ¿siempre se trata de rendimientos procedentes de actividades económicas? II. Los rendimientos profesionales irregulares del abogado. A modo de conclusión.

Introducción

Uno de los aspectos que más controversia viene generando en el IRPF es el tratamiento de los rendimientos profesionales irregulares (de ingenieros, arquitectos, abogados, etc.); en concreto, nos estamos refiriendo a aquellos que tienen un período de generación superior a dos años; y que, conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2006, del IRPF, cuentan con una reducción del 30 por 100 (con el límite de 300.000 euros anuales) cuando se imputen a un único período impositivo.

No es infrecuente que, con motivo de desempeño de actividades liberales, ciertos encargos profesionales se dilaten en el tiempo, abarcando diversos ejercicios impositivos; y, por lo mismo, quedando expedita la posibilidad de aplicar la referida reducción. Frente a ello no es extraño encontrarse con la posición discrepante de la Administración tributaria que, ya sea poniendo en tela de juicio la existencia del rendimiento irregular autoliquidado por el contribuyente; ya sea invocando la naturaleza periódica o recurrente de tales rendimientos, niegue la calificación irregular de los honorarios así satisfechos.

Sin duda, se trata de una cuestión compleja, sometida a una casuística muy prolija, que obliga a analizar diversos aspectos, relativos al tipo de vínculo que liga al abogado con el cliente a través del encargo profesional recibido y aceptado, a la misma naturaleza jurídica de las retribuciones percibidas por el letrado al objeto final de calificar adecuadamente